

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020

Revisado el Sub-Lite, SE DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al extremo demandante para que aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble a usucapir con la medida cautelar inscrita.

SEGUNDO: AGREGUESE a autos lo informado por la Agencia Nacional de Tierras y la Agencia para la atención y reparación integral de víctimas, para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar.

TERCERO: AGRÉGUESE a autos el certificado de tradición y libertad arrimado por la Superintendencia de Notariado y Registro y VUR .

CUARTO REQUERIR al extremo actor para que dé cumplimiento a lo ordenado en la parte final del auto admisorio de la demanda y finiquitar la etapa de notificaciones al demandado “a lo dispuesto en el artículo 6ª del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa”.

QUINTO: Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta 2019-275, a la parte demandada y demandante para que procedan a ejercer sus derechos, sin permitir la edición u modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

De igual forma, se les recuerda a las partes lo tendiente al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., junto con los demás deberes que allí se indican.

SEXTO: Cumplido lo anterior PROCEDA la secretaría a incluir el contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de partencia por el termino de 1 mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, lo anterior, bajo las prerrogativas de la parte final del literal g del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. junto con previsto en el auto admisorio respecto de las personas indeterminadas.

Cumplido lo anterior y corridos los términos de ley, regrese al despacho para designar Curador Ad Litem.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2019-275
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 082 Hoy 18 de diciembre de
2020
El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO